

ORDENANZA Nº: 6213/20.-

Ramallo, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

La necesidad de regular normativamente nuevas actividades comerciales que surgen a partir de la evolución de la tecnología y que traen de su mano la posibilidad de generar nuevas oportunidades laborales; y

CONSIDERANDO:

Que la mayor profesionalización en la prestación de servicios está alcanzando incluso al comercio de la venta ambulante de alimentos, circunstancia que puede advertirse a nivel mundial a través de los fenómenos conocidos como los "Food Trucks";

Que los Food Trucks son camionetas, u otros vehículos de mediano o gran porte, adaptados para la venta ambulante de comida gourmet que han ido surgiendo en las grandes ciudades del mundo para dar respuesta a la mayor demanda de comida sana, económica y de calidad, adaptándose a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna en las grandes urbes;

Que la Asociación Argentina de Food Trucks tiene su propia definición, refiriéndose a los mismos como una "propuesta gastronómica creativa, saludable y accesible construida sobre un vehículo autopropulsadoremolcado autosuficiente, con un diseño innovador y atractivo. Las propuestas son llevadas a cabo por pequeños emprendedores que crean las condiciones para una competencia leal y un espíritu de camaradería y colaboración, buscando complementarse para ampliar y mejorar la oferta gastronómica ambulante de calidad disponible;

Que la tendencia crece especialmente en las grandes ciudades donde fluyen el turismo y las oficinas, ya que el concepto es ofrecer alimento de calidad a precios accesibles para quienes almuerzan fuera de su casa todos los días;

Que en nuestro país existe incluso, como ya adelantáramos, la Asociación Argentina de Food Trucks, que funciona desde el año 2012 y que precisamente nuclea a un grupo de emprendedores gastronómicos cuyo objetivo en común es instalar en Argentina lo que es una tendencia creciente en gran parte del mundo. Promueven incluso la creación de una normativa relativa a la venta ambulante de alimentos en articulación con las autoridades públicas, permitiendo la existencia de un registro único de "Food Trucks" o camiones de comida con una regulación clara y provechosa para el conjunto de los ciudadanos;

Que la diferencia de cualquier puesto callejero con los Food Trucks es que en su mayoría son emprendimientos de cocineros y chefs calificados que decidieron abrirse por su cuenta, apelando a una considerable inversión dineraria que implica convertir un vehículo en una cocina industrial y que a valores de hoy equivale a una inversión de importancia;

Que de esta forma, los Food Trucks pueden convertirse en una herramienta laboral genuina, para emprendedores gastronómicos y chefs calificados que no tienen la posibilidad de acceder a la instalación de un restaurante por los excesivos costos que ello implica;

Que los Food Trucks además generan movimiento, revitalizan espacios y, en consecuencia, mientras más gente circule, más seguridad habrá. Todo de la mano de ofertas variadas puesto que mientras algunos se especializan en comidas al plato, otros lo hacen con sándwiches, cafeterías, pastelerías móviles, etc.;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese el marco regulatorio para la habilitación general y/o el otorgamiento de permisos precarios de usos particulares para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en los Vehículos Gastronómicos denominados FoodTrucks, en el Partido de Ramallo.

ARTÍCULO 2º) Se entiende por la denominación "FoodTrucks" a todo módulo que en su interior esté adaptado para la preparación, elaboración, cocción y/o comercialización de alimentos y/o bebidas de manera itinerante en los espacios de la vía pública que sean autorizados para tal fin. El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado o acarreado por otro vehículo.

ARTÍCULO 3º) La actividad de los "FoodTrucks" no puede interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública.

ARTÍCULO 4º) Desígnese como Autoridad de Aplicación, a la Dirección de Habilitaciones y/o la que en su futuro la reemplace, la cual podrá establecer otros requisitos y obligaciones.

ARTÍCULO 5º) La autoridad de aplicación a través de la Dirección que determine confeccionará un Registro de permisionarios y establecerá los lugares donde podrán instalarse.

ARTÍCULO 6º) Son requisitos para solicitar la instalación, ser mayores de 18 años y acreditar residencia en el Partido de Ramallo, debiendo solicitar por escrito el permiso ante la Dirección de Bromatología e Higiene indicando los tipo de mercaderías a expender, acompañado del carnet de manipulación de alimentos de todo el personal afectado al servicio y libre deuda de impuestos municipales.

ARTÍCULO 7º) Las Autorizaciones que se concedan tendrán una vigencia de seis meses y en el certificado, que será de exhibición permanente y obligatoria, constara la zona de actividad del vendedor, Nombre y Apellido, Documento, Número de Permiso y Rubros Autorizados.

ARTÍCULO 8º) Los permisos otorgados son personales e intransferibles, por lo que los titulares del mismo están obligados a ejercer personalmente la actividad, no pudiendo delegar en terceros.

ARTÍCULO 9º) Los permisos serán de carácter precario y el permisionario deberá retirar el puesto una vez finalizada la jornada de trabajo o cuando lo disponga la autoridad competente, no dándole ello derecho a reclamo alguno por ningún concepto, queda prohibido dejar el vehículo cerrado y/o sin atención al público cuando no se desarrolle actividad comercial, debiendo ser retirado y guardado en un lugar de dominio privado.

ARTÍCULO 10º) Los permisos podrán ser renovados a solicitud del interesado. El Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de acceder o no según los antecedentes del solicitante, comprobándose la inexistencia de infracciones anteriores que impidan el otorgamiento de la renovación.

ARTÍCULO 11º) Quedarán autorizados a ejercer el comercio en la modalidad descripta en el Artículo 1º los siguientes rubros:

- 1- Helados;
- 2- Maníes, Garrapiñadas, Turrones, Pochoclos, Copos de Azúcar, Copos de Maní, etc.;
- 3- Globos, Banderas, Banderines;
- 4- Café, Jugos de Frutas y Gaseosas;
- 5- Panchos y Hamburguesas
- 6- Productos alimenticios de elaboración artesanal de temporada.

ARTÍCULO 12º) La repartición municipal respectiva podrá conceder autorización especial ----- para la instalación de puestos gastronómicos móviles en forma de venta ambulante, en plazas y paseos públicos previo informe de factibilidad y conveniencia de la Secretaria de Desarrollo Local y la Dirección de Habilitaciones.-----

ARTÍCULO 13º) Los puestos semifijos que sean habilitados para instalarse en lugares o ----- paseos públicos y que sean sitios en los que se organizan fiestas especiales por parte del municipio y/o terceros autorizados por las autoridades competentes, en las fechas en que se realicen los eventos no conservaran el derecho a instalarse en esos predios, salvo que así lo dispongan o autoricen los respectivos organizadores.-----

ARTÍCULO 14º) Los vendedores de los puestos gastronómicos móviles con discapacidad ----- total o parcial, visuales o motrices, estarán exceptuados del pago de los derechos correspondientes al otorgamiento de la habilitación establecidos en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 15º) Queda prohibida la ocupación en la vía pública con sillas, tarimas, atriles, ----- o cualquier otro medio, aunque fueran de instalación precaria, exceptuando aquellos eventos donde la Autoridad de Aplicación lo permita. Asimismo, se prohíbe la realización de fuego o fogones en la vía pública para calentar mercaderías, debiendo hacerlo en instalaciones especiales dentro del vehículo autorizado. Será motivo de infracción la contaminación del predio con humo y desechos líquidos o sólidos provenientes de la elaboración o envasado.-----

ARTÍCULO 16º) los permisionarios son los responsables directos del estado higiénico y ----- de conservación de los puestos y del producto a expender, así como de sus adyacencias estando obligados a tomar las medidas del caso a tal fin y a evitar residuos de cualquier naturaleza relacionados con la actividad del mismo en sus inmediaciones.-----

ARTÍCULO 17º) Requisitos de Seguridad e Higiene:

- Presentar habilitación de bomberos;
- Presentar control e informe de instalación eléctrica avalado por electricista matriculado;
- Circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes y cables empotrados con mantenimiento registrado por electricista matriculado (llave térmica y disyuntor);
- Presentar control del estado e informe de instalación de gas avalado por gasista matriculado;
- Será obligatorio el uso de ropa reglamentaria, consistente en saco y gorra blancos;
- Pisos construidos en materia lavable con protección antideslizante;
- Iluminación con protección anti estallido;
- Sistema de ventilación;
- Se prohíbe el uso de materiales de superficies porosas

Equipamiento del Módulo:

- Agua potable;
- Equipo de refrigeración para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederas con interiores de materiales lavables y no porosos;
- Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios para la higiene personal;
- Extintor de incendio con certificación IRAM 3517 (1 de 5 Kg ABC);
- Cesto de residuos dentro y fuera del módulo;
- Garrafa/tubo con sus correspondientes dispositivos de seguridad ubicada en el exterior de modulo. Cada garrafa o tubo de contención de gas debe poseer válvula de seguridad instalada por un gasista matriculado;
- Grupo electrógeno (si es necesario) ubicado en el exterior del módulo;
- Depósito/Reservorio para disposición de aguas residuales.-----

ARTÍCULO 18º) Los permisionarios deberán mantener los puestos en buen estado de ----- conservación. Solo podrán venderse bebidas sin alcohol, las que podrán conservarse en sistemas de refrigerado o termos, deberán ser servidas en vasos de papel parafinado o similares de único uso, conservados en tubos sanitarios. Los alimentos

cárneos, sus derivados y/o los perecederos, se mantendrán refrigerados hasta el momento de su cocción para lo que deberán contar con los elementos adecuados.-----

ARTÍCULO 19º) Prohíbese anunciar a viva voz mediante altavoces u otros elementos los ----- artículos a vender o cualquiera otra publicidad relacionada con su actividad. Igualmente está prohibido realizar publicidad sonora y/o visual que contamine el medio ambiente.-----

ARTÍCULO 20º) Los permisionarios quedarán sujetos al pago de los impuestos o tasas ----- que correspondan, de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.-----

ARTÍCULO 21º) La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanzas y ----- disposiciones vigentes que no se opongan a la misma, dará lugar a la aplicación de las siguientes multas:

1º Infracción: Multa de 10% Sueldo mínimo Municipal.

2º Infracción: Multa de 50% Sueldo mínimo Municipal.

3º Infracción: la autoridad competente procederá a incautar las mercaderías, vehículos y demás instalaciones utilizadas por los vendedores debiendo proceder de la siguiente forma:

a.- Las mercaderías incautadas, en caso de ser artículos perecederos, serán donadas a una entidad de bien público que pueda utilizarlas. Dicha entrega se realizará en forma directa y mediante recibo de recepción donde conste un detalle de la mercadería entregada. Dicha actuación formará parte del acta en su oportunidad.

b.- Los vehículos o instalaciones incautadas quedarán depositados en el sitio donde la autoridad de aplicación determine, pudiendo ser retirado por su titular previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y pago de la multa y de la tasa por estadía.

ARTÍCULO 22º) Todos los permisos otorgados con anterioridad a la presente, deberán ----- acatar las condiciones establecidas en esta Ordenanza, dentro del término de treinta días de promulgada.-----

ARTÍCULO 23º) Deróguese toda disposición contraria a la presente.-----

ARTÍCULO 24º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE